

San Luis,

Señor,
JOSÉ JOEL GALLEGOS GALLEGOS
Teléfono 313 625 71 61
Vereda San Vicente
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

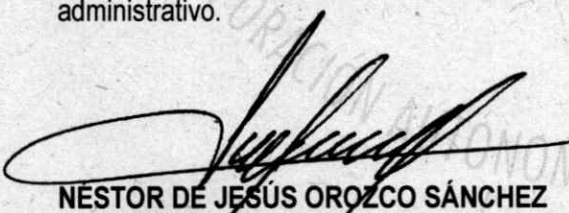
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° SCQ-134-0475 -2021**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 06/03/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/IV.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental, con radicado No. **SCQ-134-0475 del 25 de marzo de 2021**, interesado manifiesta ante la Corporación, los siguientes hechos: "(...) en la vereda San Vicente del municipio de Cocorná una familia compro un predio donde está ubicado el nacimiento y toma de agua que abastece a 4 familias, los nuevos dueños destaparon la fuente con la intención de secar la fuente, eso hace que bajen muchos sedimentos y arena por lo que el agua no es apta, lo que más preocupa es que las personas que se benefician del agua son en su mayoría adultos mayores. (...) "

Que en atención a la queja, funcionarios de Grupo Técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al lugar de los hechos, con el fin de verificar la afectación ambiental, de la cual se generó el **Informe técnico de Queja No. IT-01788 del 05 de abril de 2021**, dentro del cual se consignó las siguientes:

"(...)"

1. Observaciones:

Descripción sucinta de lo manifestado por el usuario en la queja:

Mediante el Código I-559, el interesado denuncia que en la Vereda San Vicente del municipio de Cocorná, una familia compro un predio donde está ubicado el nacimiento y toma de agua que abastece a 4 familias, los nuevos dueños destaparon la fuente con la intención de secarla. Eso hace que bajen muchos sedimentos y arena, por lo que el agua no es apta, lo que más preocupa es que las personas que se benefician del agua son, en su mayoría, adultos mayores. (...)

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

El día 30 de marzo del 2021 se realizó visita técnica en atención a la queja con radicado N° SCQ-134-0475-2021 del 25 de marzo del 2021 al predio ubicado en las coordenadas tomadas con GPS:

N 6° 2' 28,67016", W -75° 13' 9,02227", Z 1553 msnm, localizado en la vereda San Vicente del municipio de Cocorná.

- El predio pertenece al señor **José Joel Gallego Gallego**, identificado con la CC. 3.448.320, el cual reside en una vivienda ubicada dentro del mismo predio.
- Aproximadamente a unos 40m de la vivienda se observa un afloramiento, un tanque de abastecimiento y un alto número de captaciones, entre ellas una para la vivienda del señor José Joel, este no cuenta con concesión de aguas, pero aplica para ser incluido en Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH, de acuerdo a los criterios contenidos en el decreto reglamentario N° 1210 del 2020.
- La vivienda del señor **José Joel Gallego Gallego** y la zona de cultivos no cumplen con la Ronda hídrica.
- Durante el recorrido se pudo observar que en la vivienda del señor **José Joel Gallego Gallego** se generan vertimientos de aguas residuales domesticas las cuales son vertidas de manera directa al cauce principal, estos vertimientos están más abajo del área de captación.
- En cuanto a la zona de captación, el remanente de agua que sale del tanque de abastecimiento sigue corriendo por un canal de drenaje artificial, 30m más abajo del tanque, sobre el mismo canal, se observa una caneca plástica de 20L, la misma sirve de desarenador y tanque de abastecimiento para 4 familias, entre ellas la de la denunciante, esta caneca es alimentada por el remanente del tanque y por otra pequeña fuente localizada dentro del mismo predio, 10m más abajo se observa un tanque plástico de 200L, el cual es alimentado por las mismas fuentes y sirve de abastecimiento a otras familias localizadas en la parte baja de la autopista.
- La querella hace referencia a la limpieza del canal de drenaje por parte del propietario, quien según afirma la denunciante, le retiró toda la vegetación, además trazó otros canales que discurren hacia este, esto con el fin de secar algunas áreas para sembrar especies como Lulo y Guanábana, además se observa una pequeña explanada para la construcción de una vivienda.
- La querellante también afirma que el propietario ha venido realizando fumigaciones con matamalezas en la misma zona, pero esta versión se contradice con lo observado, pues la poca vegetación existente se muestra con un verdor natural.
- Las fuentes hídricas sirven de abastecimiento doméstico para un número aproximado de 11 familias, algunos cuentan con concesión de aguas, pero por las condiciones del uso del recurso hídrico, aplican para ser incluidos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH. (Ver listado anexo)
- La vivienda del señor **José Joel Gallego Gallego** y la zona de cultivos no cumplen con la Ronda hídrica.
- Durante el recorrido se pudo observar que en la vivienda del señor **José Joel Gallego Gallego** se generan vertimientos de aguas residuales domesticas las cuales son vertidas de manera directa al cauce principal, estos vertimientos están más abajo del área de captación

2. Conclusiones:

- Las afectaciones al ecosistema y específicamente al recurso hídrico, de acuerdo a la calificación obtenida en la Matriz de valoración de afectaciones, se consideran moderadas. La afectación más notable se da como consecuencia de los vertimientos de aguas residuales domesticas (lavadero de ropa), generados en la vivienda del señor **José Joel Gallego Gallego**.
- Los usuarios deben mejorar las condiciones de la bocatoma y los tanques de abastecimiento con el fin de minimizar la acumulación de arenas y sedimentos en los mismos.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, se consideran factores que deterioran el ambiente, los dispuestos el artículo 8 del Decreto 2011 de 1974, entre otros:

"(...)

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.

c). Las alteraciones nocivas de la topografía.

d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.

"(...)"

Que, los numerales 1º y 3º de artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 que hablan de la protección y aprovechamiento de las aguas, disponen:

"1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido."

"3.No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de Queja No. IT-01788 del 05 de abril de 2021**, se procederá a adoptar unas determinaciones, que se definirán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JOSÉ JOEL GÁLLEGO GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.448.320, para que, de manera inmediata, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de realizar la remoción del material vegetal presente en los canales de discurrimento del nacimiento de aguas que atraviesa en el predio, en las Coordenadas geográficas X: -75° 13' 9,02227" Y: 06° 2' 28,67016 Z: 1553 msnm.
- Garantizar la ronda hídrica de los afloramientos y la fuente hídrica, en el desarrollo de las actividades agrícolas y de construcción.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSÉ JOEL GÁLLEGO GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.448.320, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Mejorar la cobertura vegetal de la fuente hídrica ubicada en el predio con coordenadas geográficas X: -75° 13' 9,02227" Y: 06° 2' 28,67016 Z: 1553 msnm, mediante la siembra de especies forestales como quiebra barriga, matarraton y rascadera.
- Implementar un sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, en la vivienda ubicada el predio, antes de ser vertidas al afluente.
- Legalizar la captación de la fuente, a través del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH.

ARTÍCULO TERCER: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques, realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación contenida en la presente Resolución.

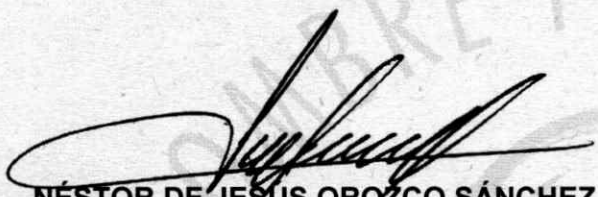
ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **JOSÉ JOEL GÁLLEGO GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.448.320, que el incumplimiento de la obligación, podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, personalmente el presente Acto administrativo al señor **JOSÉ JOEL GÁLLEGO GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.448.320, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESUS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Yiseth Paola Hernández
Expediente: SCQ-134-0475 -2021
Asunto: Queja ambiental
Técnico: Gustavo Ramírez